



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Filiación Natural
Demandante: Flor Himelda Morales Sánchez
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante Daniel A. Bustos B.
Radicación: 2023-00077-00

AUTO SUSTANCIACION No. 017.

El apoderado del extremo demandante, solicita que la diligencia de exhumación sea omitida en razón a que en el momento de la presentación de la demanda se aportó prueba científica de ADN, de laboratorio reconocido por la rama judicial específicamente LABORATORIO GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA – ISO/IEC, laboratorio altamente reconocido para tales fines, adicionalmente la prueba fue tomada meses antes de manera voluntaria entre el señor DANIEL ARNOLDO BUSTOS BARBOSA (QEPD) Y SU HIJA LA MENOR (V.M.S), aunado a lo anterior como se puede evidenciar dentro del trámite de la misma demanda los demandados determinados como indeterminados no tienen ninguna intención de oponerse a que se decrete la Filiación Natural, entre padre e hija., Ya que la reconocen como su nieta. Lo anterior en aras de evitar un desgaste al aparato judicial, y contribuir con la celeridad procesal, como también evitar la revictimización por la que pueden sufrir sus seres queridos en tal procedimiento de exhumación, cabe resaltar que dicha diligencia esta calendada para el próximo 23 de enero de 2024 a las 9:00 am, en El Doncello.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente, se cancela la diligencia de exhumación ordenada, para lo cual se comunicará al Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá, para los fines pertinentes.

Comoquiera que se aportó junto con la demanda el resultado de la prueba de ADN, la cual fue practicada en vida del señor DANIEL ARNOLDO BUSTOS BARBOSA, hoy fallecido y a la menor VMS y que el Laboratorio Genética Molecular de Colombia – ISO/IEC, altamente reconocido y se encuentra acreditado y autorizado para tal fin, por lo cual el Despacho considera innecesario la práctica de dicha exhumación.

En consecuencia, el Despacho dispone conferir traslado por el término de tres (3) días a las partes, dentro del cual podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, por solicitud debidamente motivada, de conformidad con el art. 386 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c582fd9f8c97fde34ee116abb8cc1ea2c04f090faea4952eba613ad59ee36a1**

Documento generado en 16/01/2024 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>